

MINISTERIO PÚBLICO  
Segunda Fiscalía Supraprovincial  
Corporativa Especializada en delitos de  
Lavados de Activos y Pérdida de Dominio  
Tercer Despacho

N° de Caso: 012-2016

DISPOSICIÓN N° 01

Lima, ocho de marzo del  
dos mil dieciséis.-

**I.- ANTECEDENTES:**

La "notitia criminis" puesta a conocimiento de ésta Fiscalía Especializada por el ciudadano Carlos Huerta Escate, contra Mark VITO VILLANELLA y Keiko FUJIMORI HIGUCHI por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado.

**II.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS - JURÍDICOS:**

**PRIMERO: Del Ministerio Público.**

El Ministerio Público es el titular de la acción penal, actúa de oficio o a instancia de la víctima por acción popular o por noticia policial. Asimismo, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.

**SEGUNDO: De los hechos materia de denuncia.**

Mediante denuncia de parte de folios 01 y ss., el accionante Carlos Huerta Escate, incrimina al denunciado Mark Vito Villanella conforme a la información periodística aparecida en la Revista Hildebrant en sus Trece, acepta haber comprado dos lotes de terreno industriales por el valor de S/. 617.329.00 nuevos soles, ubicados en la zona industrial de Chilca - Lima, debiendo investigarse sobre el dinero pagado, teniendo en cuenta que la persona del denunciado cuenta con la empresa MVV Bienes Raíces SAC, que tiene como patrimonio solamente la suma de S/ 1.000.00 nuevos soles. En cuanto a la denunciada Keiko Fujimori Higuchi debe investigarse los extraños montos de dinero

GERMAN JUAREZ ALOPHE  
FISCAL PROVINCIAL  
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO  
FISI.AAPO - TERCER DESPACHO

que viene recaudando por supuestos cocteles, tales como el realizado el 21 de diciembre del 2015, en que se recolectó la suma de S/. 710.419.00 nuevos soles; y según el Diario El Comercio en su portal web detalla que en la fecha 13 de febrero del 2016, no se reportó el otro coctel realizado el 14 de noviembre, cuando se inicia la fiscalización de la ONPE; debiendo investigarse las aportaciones a la actual campaña por más de aproximadamente S/. 1.700.000.00 nuevos soles, así como los nexos con LVF Liberty Institute que fue constituida en Delaware y así poder evitar consignar a los donantes.

**TERCERO: De la subsunción de los hechos al tipo penal.**

De acuerdo a la descripción de los hechos, se advierte presuntos indicios del delito de Lavado de Activos que podrían estar incurso en el artículo 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Oros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril del 2012.

**CUARTO: De la Investigación.**

4.1.- Que, "(...) las principales funciones del Ministerio Público se encuentran reguladas en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado. Entre estas tenemos: a) Defender la legalidad: entendida en sentido amplio sea en el ámbito jurisdiccional como en el pre jurisdiccional. En tal sentido, con su intervención pretende garantizar la regularidad del procedimiento realizado; b) Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia". Estos deberes también se encuentran regulados en el Decreto legislativo N° 042- Ley Orgánica del Ministerio Público".

En efecto, el artículo 1° de la citada norma establece, entre otros, lo siguiente: "(...) también velará por la prevención del delito de las limitaciones que resulte la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación".

4.2.- La investigación preliminar tiene por finalidad determinar el universo patrimonial de los investigados, su origen y destino, la existencia de la acción dolosa de dificultar la identificación de su origen, la conducta típica desarrollada por los investigados, los autores y cómplices del delito, la modalidad de lavado de activos empleada y el eventual desbalance patrimonial entre otros factores que resulten del examen en proceso. Por lo que atendiendo la carga de la prueba recae sobre el Ministerio Público, le corresponde realizar la investigación preliminar, como titular de la acción penal pública y defensor de la legalidad; a efectos de que el Ministerio Público como órgano persecutor del delito determine si tiene o no causa probable o medios de prueba suficientes que le permita sustentar y denunciar el hecho, a su autor o partícipes.

GERMAN JUAREZ ATOSHE

FISCAL PROVINCIAL

SEGUNDA FISCALIA SUPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO  
FISLAAPD - TERCER DESPACHO

4.3.- Es importante recalcar en este punto también, que la investigación preliminar constituye una fase importante en el proceso penal y está a cargo del Ministerio Público. La importancia de esta etapa radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa, de conocer de toda denuncia con característica del delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud, para seguidamente decidir si existe o no elementos suficientes para continuar con la investigación; por ello, la Constitución y ley ha dotado de facultades y prerrogativas a los integrantes del Ministerio Público, entre ellas, asumir la conducción de la investigación desde su inicio, y deberá actuar decidida y proactivamente en defensa de la Sociedad.

4.4.- De otro lado, se tiene que de los actuados no se advierte por el momento la conformación de una organización criminal establecida en la Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado, motivo por el cual la presente investigación debe seguir su trámite conforme a los lineamientos establecidos en el Código de Procedimientos Penales.

4.5.- Por consiguiente, en aras de contribuir al esclarecimiento del delito de Lavado de Activos que viene siendo investigado, a fin de conseguir indicios razonables de la comisión o no del delito en mención, será necesario realizar actos de investigación, estando a las consideraciones expuestas; y de conformidad con lo prescrito en los artículos 9°, 11° e inciso segundo del artículo 94° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE DISPONE:**

**Primero.-** Iniciar Investigación Preliminar contra Mark Vito Villanella y Keiko Fujimori Higuchi, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado.

**Segundo.-** Conceder para el desarrollo de las diligencias preliminares, el **PLAZO DE SESENTA DÍAS**, a fin que se practiquen todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos en este Despacho Fiscal, motivo por el cual:

1) Se cite a las personas de los investigados Mark Vito Villanella y Keiko Fujimori Higuchi, así como al representante legal de Inmobiliaria “La Chutana” SAC, para que presten sus respectivas declaraciones indagatorias respecto a los hechos denunciados; conforme a la programación de la agenda fiscal.

*Glave*  
GERMÁN JUÁREZ ATOCHE  
FISCAL PROVINCIAL  
SEGUNDA FISCALÍA SUPRA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO  
FISLAAPD - TERCER DESPACHO

2) Oficiése a la SUNAT, a fin que remita un informe detallado en torno a la actividad tributaria de la empresa MVV Bienes Raíces SAC, identificada con RUC 20556904309.

3) Solicítese a la División de Naturalización y Migraciones del Ministerio del Interior, el movimiento migratorio de los investigados.

4) Recábese de la SUNARP información relativa sobre si los investigados antes aludidos, han constituido y registran propiedades (muebles e inmuebles), empresas en las que aparezcan como socios, accionistas, participacionistas o directores, que registren sucesión intestada, mandatos y poderes a nivel nacional.

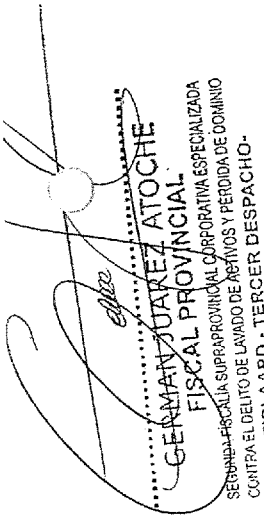
5) Oficiése al Decano del Colegio de Notarios de Lima y Callao, para que por su intermedio, los Notarios Públicos de sus jurisdicciones, informen sobre los actos y contratos realizados por los investigados, sobre bienes inmuebles, muebles y vehículos, tales como: Compra-Venta, Permuta, Donaciones, Arrendamiento Financiero (Leasing), Contrato de Mutuo, Derechos Reales de Hipoteca, Garantía y de Poderes; así como si aparecen registrados como accionistas o miembros del directorio de alguna persona jurídica, si ha otorgado o conferido mandatos o poderes y se encuentran registrados en calidad de herederos o legatarios, sucesiones intestadas, testamentos y otros.

6) Recábese los antecedentes penales, policiales y judiciales que pudieran registrar los investigados.

7) Oficiése al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLE) a fin que informen si las personas de los investigados, se encuentran registrados en su base de datos.

8) Recábese de INFOCORP, el récord crediticio y comercial de los investigados incluyendo el de su endeudamiento, morosidad, actividades de comercio exterior y demás con la que cuenten.

9) Se requiera a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP's, remita información sobre OPERACIONES ACTIVAS (no protegida por el secreto bancario) que las entidades financieras sometidas a su control, hayan referido sobre los investigados; entre ellas: i) Los préstamos que pudieran haber realizado los investigados, con el expediente completo con sus anexos; ii) Créditos bancarios de cualquier tipo en el que hayan participado ya sea como obligado principal o como garante; iii) Información sobre cualquier tipo de operación, ya sea como obligado principal o como garante que

  
GERMAIN SUAREZ ATOCHE  
FISCAL PROVINCIAL  
SERVIDORÍA FISCAL SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO  
FISLAAPD - TERCER DESPACHO

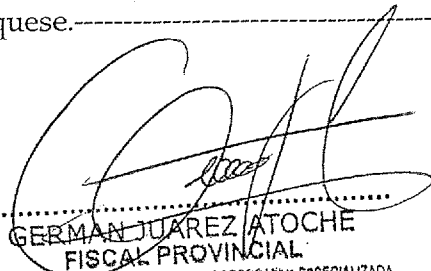
los investigados mantuvieron, mantienen o pudieran mantener por concepto de líneas de crédito , descuento de letras, factoring, leasing, lease back, créditos comerciales, pagaré descontados y no descontados, financiamiento de exportaciones e importaciones, cuenta especial o cuenta corriente ya sea en moneda nacional como moneda extranjera, carta fianza, fianza en documento aparte, avales a terceros, adelanto sobre cobranza, adelantos sobre facturas, CTS, rescate financiero agrario (FRA), fortalecimiento patrimonial de empresas (FOPRE), prohib, swaps, forward, opciones o cualquier instrumento financiero derivado, compra de cheques, financiamiento de advance account, letras avaladas (comercio exterior) conforming, apertura de créditos documentarios de exportación e importación, tarjetas de crédito, créditos personales y de consumo, créditos mi vivienda, refinanciamientos, créditos hipotecarios, stand by letter of credit, sobregiros, límite de crédito en cuenta corriente, avance en cuenta, confort letter, fortaiting, créditos sindicados, así como refinanciaciones o reestructuraciones de obligaciones asumidas por los investigados, ya sea como obligados o deudores.

10) Oficiese a la Cámara de Comercio de Lima, a efectos de conocer si los investigados participan como representantes legales y/o miembros de directorios en empresas.

11) Oficiese a la Caja de Valores y Liquidaciones CAVALL, a efectos de que informe si los investigados son titulares de acciones o de otros instrumentos negociables en rueda de bolsa.

12) Oficiese a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, a fin que informe sobre el reporte financiero presentado por Fuerza Popular, con relación al coctel celebrado el 21 de diciembre del 2015; y de ser el caso sobre el evento realizado el 03 de noviembre del 2015.

13) Las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Regístrese, Oficiese y Notifíquese.-----

  
GERMAN JUÁREZ ATOCHE  
FISCAL PROVINCIAL  
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO  
FISLAAP - TERCER DESPACHO.